



j.p/f.v.



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/090971

29/09/2010

141743

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GC-CiU)

**RESPUESTA:** Con carácter previo, debe reseñarse que la firma del Acuerdo interesado es el resultado de ocho años de negociación entre la Comunidad Europea, a través de la Comisión, y la República Islámica de Pakistán. Finalizadas las negociaciones, y firmado (con fecha 29 de octubre de 2009) el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Pakistán, la Comisión elevó consulta al Parlamento Europeo en relación con la propuesta de Decisión del Consejo de la Unión Europea sobre la conclusión del Acuerdo.

La lucha contra la inmigración irregular constituye desde 2004 uno de los pilares de la política de inmigración desarrollada por el Gobierno de España. También lo son el impulso de una política integral en materia de extranjería e inmigración en el ámbito comunitario, y la colaboración con los países de origen de los extranjeros.

En este sentido, España viene participando de forma activa en la toma de decisiones del Consejo de la Unión Europea relacionadas con, entre otras materias, la extranjería e inmigración, la lucha contra la inmigración irregular y la trata de seres humanos. Ello incluye, entre otras acciones, la participación en las deliberaciones del Consejo relativas a mandar a la Comisión Europea para la negociación de Acuerdos con terceros países en materia de readmisión de extranjeros, así como en el posterior seguimiento de los avances de la negociación entre esta última Institución comunitaria y cada país.

De esta forma, el Gobierno valora positivamente la conclusión de este tipo de Acuerdos, según el mandato otorgado a la Comisión en el ámbito de la Política Global de Migración de la Unión Europea y su integración con otras políticas exteriores de la Unión y, en concreto, los resultados alcanzados a nivel comunitario a partir de las negociaciones entre la Comisión Europea y Pakistán en relación con el Acuerdo de referencia. También se valora el hecho de que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la participación del Parlamento Europeo en el proceso se haya visto reforzada.

El referido Acuerdo, que entró en vigor el día 1 de diciembre de 2010, tiene por objeto el establecimiento de las normas relativas a la repatriación de personas que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de permanencia en los Estados miembros o en Pakistán. Con el objetivo de que se produzca la plena aplicabilidad del Acuerdo de Readmisión en nuestro territorio, España y Pakistán podrán aprobar un Protocolo de Aplicación en el que se establezcan los siguientes aspectos:



- Las autoridades competentes y los puestos fronterizos para el intercambio de puntos de contacto.
- Las condiciones para los retornos, incluyendo el tránsito de terceros nacionales y apátridas.
- Los medios y documentos adicionales a los incluidos en los anexos I a IV del Acuerdo.

Madrid, 7 de marzo de 2011